



*Reglamento de Prácticas Profesionales para
Alumnos de la Universidad Anáhuac Puebla*



Capítulo I

Del objetivo de la práctica profesional

Artículo 1

Para la Universidad Anáhuac Puebla la práctica profesional es una experiencia en la que el alumno aplica y aporta aprendizajes que ha adquirido o va adquiriendo en el aula y en otros entornos universitarios con la finalidad de favorecer su desarrollo como futuro profesionista. Es también un entrenamiento temporal en una profesión en alianza con una institución externa y bajo la tutela de un experto.

Artículo 2

Los objetivos de una práctica profesional son los siguientes:

- Demostrar la aplicación de aprendizajes, habilidades y actitudes, que se adquieren a lo largo de la licenciatura y que son necesarias para el pleno ejercicio profesional
- Familiarizarse con escenarios reales de desarrollo e intervención profesional y enriquecer la formación universitaria
- Participar en proyectos de tipo profesional para fortalecer el desarrollo y logro de las competencias previstas en el perfil de egreso de la licenciatura
- Identificar los retos, alcances y posibilidades de la profesión
- Potencializar, en un espacio profesional real, habilidades blandas y transversales como son:
 - Comunicación asertiva (oral y escrita)
 - Pensamiento crítico
 - Resolución de problemas mediante creatividad e innovación
 - Trabajo independiente y colaborativo
 - Toma de decisiones
 - Relaciones interpersonales empáticas y solidarias
 - Liderazgo de acción positiva

Capítulo II

De su obligatoriedad

Artículo 3

En el Modelo Educativo Anáhuac de Formación Integral 2025 para todas licenciaturas en modalidad escolar o mixta, se requiere como requisito de titulación que el alumno haya



realizado al menos 480 horas de práctica profesional (o el mínimo establecido en el plan de estudios de su licenciatura).

Estas horas se pueden acreditar mediante un único proyecto de práctica profesional o a través de varios.

Artículo 4

Dependiendo de lo establecido particularmente para cada licenciatura, el alumno acumula horas de práctica profesional a través de los siguientes medios:

- Horas de actividad complementaria incluidas en asignaturas de su Bloque Profesional Obligatorio [BPO]
- Horas de práctica profesional independiente, no ligadas a una asignatura, pero autorizadas y supervisadas por la universidad

Capítulo III **De las actividades y normas de acreditación**

Artículo 5

Las actividades mediante las cuales es posible acreditar la práctica profesional son aquellas que favorecen el desarrollo del alumno como futuro profesionista, aplicando los conocimientos y habilidades propias de su carrera.

Las modalidades que la Universidad Anáhuac Puebla reconoce para el desarrollo de un proyecto de práctica profesional son las siguientes:

- Práctica por horas de colaboración. El alumno cumple con un horario determinado para la realización de las funciones acordadas en su proyecto de práctica profesional. Esta modalidad se puede realizar de manera presencial, en formato híbrido o completamente a distancia (home office)
- Práctica por proyecto. El alumno debe realizar uno o varios proyectos asignados por la institución externa acordados en el proyecto de práctica profesional, que al ser entregados equivaldrán a una cantidad de horas específicas
- Práctica combinada. El alumno cumple con un horario determinado para la realización de funciones acordadas y en horarios y espacios distintos desarrolla actividades profesionales acordadas en el proyecto de práctica profesional. La suma de ambas actividades corresponderá a las horas totales liberadas en el proyecto de práctica profesional



Artículo 6

La Oficina de Prácticas Profesionales procurará que toda institución externa en la que se realice un proyecto de práctica profesional cuente con un documento de vinculación con la Universidad, pudiendo éste ser:

- Convenio general de colaboración y cooperación académica para establecer la cátedra corporativa
- Convenio general de colaboración y cooperación académica
- Acuerdo de colaboración para la realización de prácticas profesionales

En los casos en que no se cuente con un documento vinculatorio, se entenderá que a través de la autorización del proyecto de práctica profesional las partes firmantes conocen y asumen las responsabilidades que les corresponden.

Artículo 7

Para iniciar cualquier proyecto de práctica profesional (con horas no incluidas en asignaturas) el alumno debe haber cumplido con el 50% de avance de créditos de su licenciatura.

En el caso de horas de actividad complementaria incluidas en asignaturas de su Bloque Profesional Obligatorio [BPO], el alumno podrá realizar el proyecto de práctica profesional correspondiente toda vez que cubra los requisitos establecidos en el plan de estudios para la inscripción de la asignatura.

Artículo 8

Para las horas de práctica profesional independiente, no ligadas a una asignatura, la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional no estarán sujetas a los periodos académicos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 9

No pueden ser consideradas como proyecto de práctica profesional aquellas actividades que no cumplan con los objetivos de la práctica profesional establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento.

Artículo 10

Los proyectos de práctica profesional no son susceptibles de realizarse en una institución externa propiedad de un familiar directo del alumno o bajo su supervisión.

Artículo 11

Si bien la práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone una relación laboral, sí admite que el alumno sea empleado formal de la institución



externa en la que realizará su proyecto de práctica profesional, siempre y cuando sus actividades estén estrechamente vinculadas con el perfil de egreso de su licenciatura.

Capítulo IV **De las condiciones para la revalidación y la equivalencia**

Artículo 12

El aspirante que ha cursado previamente estudios superiores en otra institución puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o por revalidación las asignaturas de su Bloque Profesional Obligatorio [BPO] vinculadas a horas de actividad complementaria (práctica profesional), siempre y cuando:

- Cumpla con los criterios señalados en el Compendio Reglamentario Anáhuac para la revalidación o equivalencia
- Haya acreditado (Cfr. Artículos 34 a 36) las horas de práctica profesional señaladas como actividad complementaria en el programa oficial de la asignatura

Capítulo V **De las condiciones para la movilidad y el intercambio**

Artículo 13

La práctica profesional es susceptible de realizarse durante la movilidad Anáhuac, con independencia de su naturaleza (horas de práctica profesional no articuladas con asignaturas o asignaturas donde se desarrollan prácticas profesionales), siempre y cuando:

- El alumno satisfaga los requisitos previstos en el Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de la Universidad Anáhuac
- La universidad de destino tenga definidas las horas y condiciones específicas para realizar la práctica profesional
- Las horas y el proyecto de práctica profesional sean aprobados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla
- El alumno cumpla con el procedimiento de autorización y acreditación determinados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla (antes, durante y después de la realización del proyecto de práctica profesional)

Artículo 14



El alumno que realice la práctica profesional (el total de horas o alguna parcialidad) durante la movilidad Anáhuac debe sujetarse a los programas, políticas y reglamentos de la universidad de destino.

Artículo 15

La práctica profesional es susceptible de realizarse durante el intercambio académico, con independencia de su naturaleza (horas de práctica profesional no articuladas con asignaturas o asignaturas donde se desarrollan prácticas profesionales), siempre y cuando:

- El alumno satisfaga los requisitos previstos en el Reglamento de Intercambios para Alumnos de la Universidad Anáhuac
- Cuando se pretendan realizar horas de práctica profesional articuladas a alguna asignatura que así lo permita, el alumno debe tener acreditados los prerrequisitos de la(s) asignatura(s) donde se desarrollan las prácticas profesionales y que se cursará(n) durante su estancia de intercambio
- La institución o empresa receptora tenga definidas las horas y condiciones específicas (pueden ser presenciales y/o virtuales) para realizar la práctica profesional
- Las horas y el proyecto de práctica profesional sean aprobados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla
- El alumno cumpla con el procedimiento administrativo de autorización y acreditación determinados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla (antes, durante y después de la realización del proyecto de práctica profesional)

Artículo 16

Para que una asignatura articulada a horas de práctica profesional sea considerada por la Escuela y/o Facultad en la emisión del dictamen de correspondencia académica, el alumno debe presentar conjuntamente la autorización del proyecto de práctica profesional o bien, su acreditación previa, según lo estipulado en el procedimiento de autorización y acreditación determinados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla

Artículo 17

El área responsable de intercambios de la Universidad Anáhuac Puebla recibe de la universidad de destino la constancia original de las calificaciones obtenidas por el alumno y con base en ésta elabora el dictamen y oficio de correspondencia académica.

Para que la(s) asignatura(s) articulada(s) a horas de práctica profesional sea(n) considerada(s) como aprobada(s) en dicho dictamen, el alumno debe entregar a la Oficina de Prácticas



Profesionales los documentos correspondientes al proceso de acreditación determinado por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla.

Capítulo VI **De las instancias universitarias que intervienen**

Artículo 18

La Oficina de Prácticas Profesionales es el área responsable de coordinar, supervisar, evaluar y acreditar las prácticas profesionales en sus respectivos proyectos.

Artículo 19

Las Coordinaciones de cada licenciatura son las entidades responsables de validar la pertinencia del proyecto de práctica profesional con el perfil de egreso del programa al que está inscrito el alumno y con base en ello aceptar o rechazar la propuesta.

Artículo 20

Las Escuelas y/o Facultades pueden proponer instituciones, proyectos y otros elementos académicos que enriquezcan el desarrollo de las competencias de sus alumnos durante las prácticas profesionales.

Capítulo VII **De la vinculación de la práctica profesional con el servicio social**

Artículo 21

La práctica profesional puede vincularse con el servicio social, si así lo desea el alumno.

La vinculación será posible siempre y cuando el proyecto y/o actividades a desarrollar cumplan con los objetivos de la práctica profesional descritos en este documento y se realicen en las condiciones establecidas institucionalmente para el servicio social.

Artículo 22

Para que la vinculación con el servicio social sea válida se debe contar con la autorización por escrito del área responsable de prácticas profesionales.

Capítulo VIII **De las obligaciones de los alumnos**



Artículo 23

Los alumnos deben cumplir con lo estipulado en el presente reglamento, así como en el Compendio Reglamentario Anáhuac.

La ejecución de su práctica profesional nunca debe contravenir los principios de nuestra Identidad y Misión.

Artículo 24

Los alumnos deben estipular, previo al inicio del proyecto de práctica profesional y junto con la institución, el horario y la duración en que se realizará el proyecto, así como el número de horas que les acreditarán por las actividades que lleven a cabo

Artículo 25

Los alumnos que realizan actividades de prácticas profesionales deben cumplir con lo siguiente:

- a) Desarrollar las actividades propias del proyecto de práctica profesional, en los horarios y duración estipulados para tal fin

En caso de no poder terminar el proyecto de práctica profesional por causas de fuerza mayor, deben notificar a la Oficina de Prácticas Profesionales y a la coordinación de su programa de licenciatura, así como a la persona responsable en la institución externa

- b) Respetar las normas y políticas de sanidad, laborales, de seguridad industrial, de legalidad informática y en general todas aquellas que la institución marque
- c) Manejar bajo estricta confidencialidad toda información de la institución, implicada en el proyecto de prácticas profesionales
- d) Entregar en tiempo y forma la documentación requerida por la Oficina de Prácticas Profesionales para el registro del proyecto de práctica profesional y la liberación de las horas correspondientes
- e) Reportar a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad inmediatamente y por escrito cualquier irregularidad en caso de incumplimiento del proyecto, abuso de autoridad o cualquier otra que en percepción del alumno interfiera con su integridad o con el desarrollo del proyecto de práctica profesional

Artículo 26

Los alumnos que realizan actividades de prácticas profesionales deben contar con la cobertura de servicios médicos, ya sea a través del seguro de gastos médicos mayores contratado por medio de la Universidad o de manera independiente. Este seguro debe brindar cobertura ante



posibles accidentes que pudiera sufrir en el ejercicio de sus actividades académicas de prácticas profesionales.

Capítulo IX **De los derechos de los alumnos**

Artículo 27

Los alumnos que realizan actividades de prácticas profesionales tienen derecho a lo siguiente:

- a) Recibir orientación adecuada y oportuna para el desempeño de su proyecto de práctica profesional, tanto por parte de la Universidad como por parte de la institución
- b) Proponer proyectos de práctica profesional y/o instituciones a través de los cuales desarrollar actividades de práctica profesional
- c) Contar, por parte de la institución, con los instrumentos e insumos necesarios para el desarrollo de su proyecto de práctica profesional
- d) Recibir los documentos que acrediten la realización de los diferentes proyectos de práctica profesional en que haya participado
- e) Reportar a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad inmediatamente cualquier irregularidad en caso de incumplimiento del proyecto por parte de la institución, abuso de autoridad o cualquier otra que en percepción del alumno interfiera con su integridad o con el desarrollo del proyecto de práctica profesional
- f) Apartarse de inmediato del lugar en el mismo momento en el que ocurra, advierta o sospeche una situación que ponga en peligro su integridad física, moral, o su seguridad personal, y dar aviso a las autoridades civiles más cercanas, así como a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad

Capítulo X **De las sanciones por fraude en la práctica profesional**

Artículo 28

Al alumno que sea sorprendido haciendo fraude con la acreditación de práctica profesional se le anularán las horas acumuladas en dicho programa y/o proyecto, y además se someterá la situación particular a la consideración de las autoridades pertinentes, quienes juzgarán el caso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Artículo 29



La Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad tiene la facultad de suspender el proyecto de práctica profesional de un alumno por incumplimiento o falta grave del mismo. Se le notificará por escrito y, en caso de proceder, se anularán las horas que en ese periodo se hayan realizado.

Artículo 30

El alumno que reincida en incumplimiento de un proyecto de práctica profesional se someterá a la consideración de las autoridades pertinentes, quienes juzgarán el caso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina.

Capítulo XI **De la acreditación de la práctica profesional**

Artículo 31

Antes de iniciar cualquier actividad que el alumno desee acreditar como práctica profesional, debe notificar a la Oficina de Prácticas Profesionales.

Artículo 32

Todo proyecto de práctica profesional para ser válido requiere la autorización por escrito de la institución externa y de la coordinación del programa de licenciatura. Para ello, el alumno debe realizar el procedimiento correspondiente en los formatos y canales estipulados por la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad.

Artículo 33

La autorización del proyecto de práctica profesional será válida únicamente bajo las siguientes consideraciones temporales:

- Si se realiza como horas de actividad complementaria incluidas en asignaturas de su Bloque Profesional Obligatorio [BPO]: Máximo dos semanas posteriores al inicio del periodo académico ordinario o máximo una semana posterior al inicio del periodo académico intersemestral.

Posterior a los tiempos estipulados no se recibirán requerimientos de autorización y el alumno deberá dar de baja la asignatura en cuestión o de lo contrario la reprobará.

- Si se realiza como horas de práctica profesional independiente no ligadas a una asignatura: Máximo dos semanas posteriores al primer día de práctica profesional (primer día de "trabajo").



Posterior a los tiempos estipulados no se recibirán requerimientos de autorización y las horas correspondientes se considerarán inválidas.

Artículo 34

Para acreditar las horas de práctica profesional es necesario un comunicado por escrito emitido por el responsable de la institución en la que realiza el proyecto de práctica profesional el alumno, dirigido a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad en el canal estipulado e incluir los siguientes datos:

- Nombre, licenciatura e ID del alumno
- Fecha de inicio y de término del proyecto de práctica profesional
- Descripción de las actividades desarrolladas
- Número total de horas acreditadas mediante el proyecto de práctica profesional

Para ello, pueden utilizar el formato de Carta de acreditación de práctica profesional

Artículo 35

El alumno debe responder la Escala de valoración de la empresa.

Artículo 36

Para que la acreditación del proyecto de práctica profesional sea válida como práctica profesional, debe estar firmada por el responsable de la institución y ser entregada a la Oficina de Prácticas Profesionales bajo las siguientes consideraciones:

- Si se realiza como horas de actividad complementaria incluidas en asignaturas de su Bloque Profesional Obligatorio [BPO]: Máximo dos semanas antes del inicio de evaluaciones finales en periodo académico ordinario o máximo una semana antes del término del periodo académico intersemestral.

Posterior a los tiempos estipulados no se recibirán Cartas de acreditación de práctica profesional y el alumno reprobará la asignatura en cuestión.

- Si se realiza como horas de práctica profesional independiente, no ligadas a una asignatura: Máximo dos semanas posteriores al último día de práctica profesional (último día de "trabajo").

Posterior al periodo mencionado no se recibirán Cartas de acreditación de práctica profesional y las horas correspondientes se considerarán inválidas.

Artículo 37

Si las horas de práctica profesional corresponden a horas de actividad complementaria incluidas en asignaturas del Bloque Profesional Obligatorio [BPO] éstas se acreditarán de manera automática al aprobar la materia.



Si las horas de práctica profesional corresponden a horas de práctica profesional independiente, no ligadas a una asignatura, la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad liberará el requisito de titulación correspondiente una vez que el alumno haya acreditado al menos 480 horas de práctica profesional o el mínimo establecido en el plan de estudios de su licenciatura,

Capítulo XII Disposiciones generales

Artículo 38

Todos los alumnos inscritos en planes de estudios del Modelo Educativo Anáhuac de Formación Integral 2025 que realicen proyectos de práctica profesional a partir de la entrada en vigor del presente reglamento deben realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

Artículo 39

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Oficina de Prácticas Profesionales y la Dirección de Desarrollo Académico, con el visto bueno de la coordinación del programa de licenciatura.

Artículo 40

La observancia de este reglamento es obligatoria y su desconocimiento no puede ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento del mismo.

Capítulo XIII De las prácticas profesionales de Anáhuac Online

Artículo 41

La observancia de este reglamento es obligatoria también para los alumnos de Anáhuac Online adscritos a las licenciaturas en línea que la Universidad Anáhuac Puebla administra.

Artículo 42

El alumno de programas de licenciatura en línea será el responsable de conseguir el proyecto de práctica profesional en el que participará en el sector productivo. Tras ser aceptado deberá dar aviso a la Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla para que ésta supervise el debido cumplimiento del requisito de titulación.

Artículo 43



La Oficina de Prácticas Profesionales de la Universidad Anáhuac Puebla será responsable de realizar la gestión administrativa para el seguimiento al alta y acreditación de las prácticas profesionales de los programas de licenciatura en línea.

Transitorios

Primero

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2022.

Segundo

Se adicionan los artículos 6, 10, 16, 29, 30, 33 y se modifican los artículos 8, 28, 31, 34.

El presente reglamento modificado entrará en vigor el 1 de agosto de 2023.